Proyecto de Ley N° 6383/2023-CR

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00871-2026-2031-CD RU
57434-CD ACTUALIZADA
18 NOVIEMBRE 2026 12:22 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
10 NOV. 2023
RECIBIDO
Hora: 4:45 p.m.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROPONIENDO LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA COMO RESOLUCIÓN PACÍFICA, FRENTE A UNA SEPARACIÓN, EN MATERIA DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS

La Congresista de la República que suscribe, **Rosangella Andrea Barbarán Reyes,** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROPONIENDO LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA COMO RESOLUCIÓN PACÍFICA, FRENTE A UNA SEPARACIÓN, EN MATERIA DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS

Artículo Único.- Incorporar el literal j) al artículo 74 de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

> **"Articulo 74.- Deberes y derechos de los padres**
> Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:
>
> (...)

j) Ante la ruptura del vínculo afectivo entre los padres, una vez que se produzca, deberán acudir obligatoriamente a los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia ubicados en todo el país, Centros de Conciliación Públicos o privados, o DEMUNA de las municipalidades que cuenten con este servicio; y procurarán adoptar acuerdos conciliatorios referidos a los alimentos, tenencia, régimen de visitas en beneficio del niños y/o adolescente. Los acuerdos conciliatorios, asimismo, pueden comprender la atención psicológica de los niños, adolescentes y progenitores, en los casos que resulte necesario.

En caso de no existir acuerdos conciliatorios y éste se judicializa, el Juez al momento de sentenciar, deberá tener en cuenta la conducta renuente del progenitor en la etapa previa de conciliación, así como imponer las sanciones que correspondan".

Lima, 30 de octubre 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 10:55:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 16:40:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 18:02:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 14:49:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 16:19:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 17:59:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023 18:13:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA:

La presente propuesta legislativa persigue establecer una regulación concreta en los casos de separación entre los padres de niñas, niños y/o adolescentes. En este sentido, se estipula la obligación de los progenitores de acudir a un centro de conciliación, a efectos de procurar el logro de acuerdos en relación con aspectos cruciales como el sustento económico, la custodia y el régimen de visitas. Estos acuerdos quedarán registrados de manera oficial en un acta de conciliación y tendrán, al ser producto de acuerdos voluntariamente alcanzados, la validez de una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Asimismo, el propósito central radica en abordar de manera adecuada las necesidades específicas de los menores en situaciones de ruptura parental. Esto comprende la preservación de relaciones afectivas estables tras un divorcio o separación, la salvaguardia de su seguridad, regulación y bienestar físico, así como la provisión de experiencias coherentes con su etapa de desarrollo y la protección de su futuro.

En el caso de incumplimiento por parte de uno de los progenitores en relación a la obligación de acudir a un centro de conciliación para procurar acuerdos, se contempla la posibilidad de que la renuencia de una de las partes se constituya en elemento negativo a la hora de dilucidar actuaciones y valorar las conductas de los padres durante el proceso judicial que se desarrolle posteriormente.

Por otro lado, la iniciativa también busca contribuir a aliviar la carga procesal del Poder Judicial, en materia de familia, en vista del incremento de casos relacionados con la tenencia, el régimen de visitas y los alimentos. Muchos de estos asuntos son llevados ante los órganos jurisdiccionales y, en muchos casos, llegan a la etapa de conciliación judicial después de largos periodos de procedimientos legales, resultando en una situación perjudicial para el bienestar material y emocional del menor involucrado.

I.1. PROBLEMÁTICA:

Debemos de tener en cuenta que, tras una disolución matrimonial o separación entre dos individuos, se produce la ruptura del núcleo familiar, entorno en el cual se moldea la formación temprana de un menor. A partir de este punto, se torna imperativo establecer la custodia de los hijos e hijas con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales bajo el amparo estatal y preservar un vínculo continuo en su ámbito familiar; no obstante, se presentan situaciones en las cuales las separaciones parentales se desenvuelven en contextos poco saludables, ocasionando obstrucciones en las relaciones filiales entre los menores y sus progenitores. Estas circunstancias pueden resultar en la ruptura o deterioro de los lazos socio afectivos.

En el contexto peruano, se evidencia un incremento en el número de divorcios formalizados, lo que da lugar a interrogantes entre los padres acerca de la custodia de los menores. En este contexto, se busca establecer la tenencia, con el menor quedándose bajo el cuidado de uno de los padres en función de un acuerdo mutuo o determinación judicial.

Asimismo, es crucial reconocer que los menores no deben ser separados de sus progenitores, salvo que sea en su beneficio. A pesar de la separación, es esencial mantener la comunicación y una relación positiva; existen casos donde las separaciones entre los padres no se dan en un entorno saludable, obstaculizando las relaciones filiales existentes entre los menores y los progenitores, impidiendo o destruyendo sus vínculos socio afectivo.

Por lo que, UNICEF señala: *"En el momento en que los adultos simplemente deciden separarse, deben contemplar lo que significarán sus elecciones para los niños. Todos los adultos deben hacer lo que es mejor para los niños: esto se conoce como el bienestar de los niños. Los estados deben garantizar que el padre y la madre (u otros cuando sea necesario) aseguren y realmente se enfocan en los niños. Las administraciones estatales deben garantizar que las*

personas y los elementos responsables de realmente enfocarse en los niños lo hagan con esa salud en el cuidado".[1]

En consonancia con ello, UNICEF resalta la importancia de considerar el bienestar de los niños en las decisiones tomadas por los adultos durante una separación. Los estados tienen la responsabilidad de asegurar que los padres (o tutores cuando sea necesario) pongan el enfoque en los niños.

A partir de lo expuesto, se concluye que, tras una ruptura parental o la disolución del vínculo emocional entre los padres, es esencial mantener una relación saludable que permita el desarrollo pleno del menor. Esto garantiza igualdad de derechos y obligaciones para cada progenitor.

Por lo señalado anteriormente, se puede indicar que después de una ruptura del vínculo afectivo entre los padres, se debe de mantener una relación saludable, que permita al hijo menor de edad desarrollarse de manera plena, asegurando que la relación con cada uno de sus padres tenga los mismos derechos y obligaciones, por lo que en el año 2008 se emitió la Norma peruana Ley 29269 que modifica los artículos 81 y 84 del Código del niño y adolescente, donde se incluye la tenencia compartida, esta figura permite que los padres tengan la responsabilidad del cuidado compartida en la crianza de los hijos. [2]

En este sentido nuestra propuesta legislativa busca modificar la regulación actual, contribuyendo al bienestar del menor y garantizando la participación de ambos padres en su formación, después del divorcio o separación sin vulnerar sus derechos fundamentales, ni desestabilizar su desarrollo emocional, contando con la intervención del Estado para proteger el derecho de los menores.

---

[1] Fornara, M.(2016). Vota por la niñez. UNICEF. https://www.unicef.org/peru/articulo-de-opinion/vota-por-la-ninez-derechos

[2] CNA. (2019). Código de los niños y adolescentes. MIMP. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgnna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf

Asimismo este Proyecto de Ley busca proteger al menor en caso de separación de los progenitores exigiéndoles a los padres conciliar de manera obligatoria en un plazo máximo de 90 días, ante un centro de conciliación público gratuito, privado o en su defecto en una DEMUNA (https://www.gob.pe/20412-solicitar-una-conciliacion-en-la-demuna?child=9638)

Esta iniciativa también contribuye a aligerar la carga sobre el Poder Judicial al reducir la cantidad de casos de familia que llegan a la etapa de conciliación ante un juez después de prolongados procesos judiciales, lo cual afecta negativamente al menor. [3]

El Cuadro N° 11 revela que la especialidad familiar ostenta la mayor carga procesal con 1'289,329 (38.9%) procesos principales, seguida por la especialidad penal con 810,901 (24.5%), laboral con 655,062 (19.8%) y civil con 554,592 (16.8%). En términos de procesos resueltos, la especialidad familiar ha concluido 142,294 (36.7%) procesos, la penal 106,609 (27.5%), laboral 74,888 (19.3%) y civil 63,534 (16.4%) procesos principales.

3
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1a6c158047a78d959388932a87435a1f/Estadisticas+2022IF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1a6c158047a78d959388932a87435a1f.

CUADRO N° 11

PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS TRÁMITE Y EJECUCIÓN, SEGÚN ESPECIALIDAD

Actualizado al 16 de agosto del 2022

Especialidad	Carga Procesal						Procesos Resueltos	%
	Pendientes al 01/01/2022	%	Ingresados	%	Total	%		
Civil	487 403	16.9%	153 499	16.3%	640 902	16.7%	144 929	16.8%
Extinción de Dominio	348	0.0%	287	0.0%	635	0.0%	218	0.0%
Familia	1 133 733	39.2%	334 346	35.6%	1 468 079	38.4%	301 226	34.9%
Laboral	561 775	19.4%	205 127	21.8%	766 902	20.0%	169 605	19.7%
Penal	705 387	24.4%	245 840	26.2%	951 227	24.9%	246 196	28.6%
Total	**2 888 646**	**100.0%**	**939 099**	**100.0%**	**3 827 745**	**100.0%**	**862 174**	**100.0%**

Nota: La variable Ingresados no incluye los expedientes provenientes de otra dependencia (redistribuciones, recusaciones, inhibiciones y otros).

Período: Enero - Junio 2022

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ)/Formulario Estadístico Electrónico (FEE). Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub-Gerencia Estadística.

El cuadro N° 12 muestra que las Salas Superiores en la especialidad Laboral reportó la mayor cantidad de ingresos con 14,102 procesos y resolvió 12,593 procesos, en los **Juzgados Especializados y Mixtos la especialidad de Familia** reporta la mayor cantidad de ingresos con **90,536** procesos y resolvió 79,213 procesos.

CUADRO N° 12

PODER JUDICIAL: CARGA PROCESAL Y PROCESOS RESUELTOS TRÁMITE Y EJECUCIÓN, POR ÓRGANO JURISDICCIONAL Y ESPECIALIDAD

Actualizado al 16 de agosto del 2022

Órgano Jurisdiccional / Especialidad	N° Dependencias al 30/06/2022	Pendientes al 01/01/2022 (A)	Ingresados (B)	Carga Procesal (C = A+B)	Procesos Resueltos
Salas Superiores	**236**	**88 487**	**90 986**	**179 473**	**85 875**
Civil	54	26 067	30 725	56 792	29 535
Constitucional	3	2 066	3 067	5 133	2 807
Contencioso Administrativo	8	7 112	4 415	11 527	4 890
Extinción de Dominio	3	222	121	343	88
Familia	2	963	1 380	2 343	1 396
Laboral	45	25 614	32 662	58 276	29 807
Mixto	19	5 380	6 080	11 460	5 487
Penal	102	21 063	12 536	33 599	11 865
Juzgados Especializados y Mixtos	**1 878**	**1 824 619**	**565 712**	**2 390 331**	**508 079**
Civil	307	353 565	94 248	447 813	89 687
Constitucional	14	16 276	5 694	21 970	3 756
Contencioso Administrativo	26	23 848	4 844	28 692	5 962
Extinción de Dominio	22	5 919	488	6 407	698
Familia	261	471 175	183 049	654 224	161 867
Laboral	188	299 549	80 790	380 339	57 932
Mixto	110	86 632	28 312	114 944	26 211
Penal	950	567 655	168 287	735 942	161 966
Juzgados de Paz Letrados	**626**	**975 540**	**282 401**	**1 257 941**	**268 220**
Total	**2 740**	**2 888 646**	**939 099**	**3 827 745**	**862 174**

Nota: La variable Ingresados no incluye los procesos provenientes de otra dependencia.

Período: Enero - Junio 2022

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ) / Formulario Estadístico Electrónico (FEE). Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub - Gerencia de Estadística.

I.2. CONSECUENCIA EN LOS HIJOS POR SEPARACIÓN O DIVORCIO DE LOS PADRES

La ruptura del vínculo afectivo entre los padres (divorcio y separación), puede producir una alteración en el bienestar del niño, sobre todo si hay existencia de una pérdida de contacto con uno de sus progenitores, persistencia de conflictos entre los cónyuges y ausencia de acuerdos, por lo que la discordia parental afecta profundamente y produce numerosas consecuencias en distintas esferas de su vida, provocando daños físicos y de proximidad a afectaciones emocionales y psicológico, social en el corto, mediano y largo plazo.[4]

Las principales consecuencias del divorcio o separación:

- **Problemas psicológicos:**

La investigación publicada en el Diario de estudios familiares muestra que la mayoría de los niños que se mudan de casa para vivir con padres separados o aislados fomentan problemas mentales a largo plazo, estos jóvenes crecen con niveles perturbadores de fragilidad profunda y una baja capacidad para dirigir áreas de fortaleza para los sentimientos en su niñez y adultez.

En consecuencia, los niveles elevados de contención durante la separación de los padres se han relacionado con ramificaciones mentales para los jóvenes. En este sentido, los resultados a nivel mental, indica que los jóvenes han encontrado diversos factores que incrementan la probabilidad de que el desprendimiento o separación de los padres sea la razón que lo desencadene.

Para Gracia, en su exploración "Resultados de la partición de tutores y del entorno familiar en la fortaleza de los hijos", trae a colación la presencia de conflictos o presiones entre tutores, el abatimiento de las capacidades parentales

[4] García A (2006). Psicopatología Infantil. La Habana: Ciencias Médicas.

y la insuficiencia de cualquiera de las figuras paternas es uno de los factores que más influyen en los resultados mentales.[5]

De esta manera, intercalar entre padres sin la presencia de una conexión entre ellos (buena relación), que pueda apoyar la participación vital es perjudicial para los niños, especialmente para los preescolares, lo que trae enredos para necesidades esenciales de bienestar, fabricando su carácter.

- **Problemas en el desempeño académico:**

Según Valdés, después de realizada su investigación sobre los efectos del divorcio o separación de los padres concluyó que la existencia de una separación o divorcio perjudica el desempeño académico de los niños, encontrándose que existe una relación entre las notas obtenidas por estudiantes, el tiempo de separación, el nivel de conflicto entre los padres afecta seriamente el desarrollo académico de los estudiantes. [6]

Por esta razón, el área escolar es uno de los entornos en lo que se ven más afectados por la separación o el divorcio de los padres, haciendo que el niño tenga déficit de atención, memorización, disminución del rendimiento académico, pérdida de interés escolar, problemas de conducta y rebeldía en el colegio y ausentismo parcial que en ocasiones termina en deserción escolar.

- **Problemas en la conducta:**

Al respecto Núñez y Carmen, después de realizada su investigación de los efectos del divorcio de los padres en la conducta de los niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres, demuestra que la indisciplina y la afectación de la conducta de los menores es una de las áreas más afectadas de los menores para comportarse disciplinadamente. Esto en parte es atribuible a los comportamientos inadecuados de una o ambas figuras paternas hacia sus hijos, que en su mayoría son actos que se dan para indisponerlo contra el otro, así

---

[5] Gracia, (2019), Consecuencias de la separación de los padres y el clima de familiar en la salud de los hijos", Universidad Pontificia Comillas de Madrid

[6] Valdés Cuervo, Á. A., Martínez, E. A., Urías Murrieta, M., & Ibarra Vázquez, B. G. (2011). EFECTOS DEL DIVORCIO DE LOS PADRES EN EL DESEMPEÑO ACADÉMICO Y LA CONDUCTA DE LOS HIJOS. Enseñanza e Investigación en Psicología, 16(2), 295-308.

también la permisibilidad de los padres como medida de ganarse el favoritismo de los hijos. [7]

La disolución del vínculo afectivo entre los padres, ya sea mediante el divorcio o la separación, conlleva una ruptura en el entorno familiar que incide en el bienestar del niño. Si esta situación implica la pérdida de contacto con uno de los progenitores, la persistencia de conflictos entre los cónyuges y la ausencia de acuerdos, el efecto puede ser profundo y sus repercusiones abarcan diversas áreas de la vida del menor. Estos efectos, que pueden extenderse en el corto, mediano y largo plazo, pueden oscilar desde consecuencias físicas hasta perturbaciones emocionales, psicológicas y sociales.

En conclusión, podemos estar seguros de que el divorcio o separación de los padres tiene un impacto negativo en la salud física y mental de los menores, especialmente si se da en un escenario de conflicto, por lo que es importante que el Estado garantice que los padres tengan un proceso activo de comunicación con sus hijos y hablar sobre lo que sucederá después de su separación, para reducir el estrés y evitar que se involucre en conflictos y discusiones matrimoniales. Esto está muy relacionado con el proceso de aprendizaje y desarrollo, además de ayudar a gestionar las emociones del menor para evitar la depresión, la falta de motivación y diferentes comportamientos que afectan el rendimiento escolar y la vida personal.

Las principales consecuencias que emergen del divorcio o separación se despliegan de la siguiente manera:

En conclusión, es innegable que el divorcio o la separación de los padres ejercen un impacto adverso en la salud física y mental de los menores, especialmente en contextos de conflicto. Por tanto, reviste vital importancia que el Estado garantice que los padres mantengan una comunicación activa con sus hijos y aborden lo que acontecerá tras la separación, con la finalidad de reducir el estrés

[7] Núñez Mederos y Carmen Susana,(2017). Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252017000300003&lng=es&tlng=es.

y minimizar la exposición de los niños a conflictos y disputas conyugales. Esto incide directamente en su proceso de aprendizaje y desarrollo, al tiempo que contribuye a manejar sus emociones para evitar la depresión, la falta de motivación y comportamientos que afectan su rendimiento académico y su vida personal.

I.3. CONCEPTOS GENERALES:

- **SEPARACIÓN:**

La separación es el acto en el que una pareja o matrimonio acuerda romper una relación, en la práctica, puede darse de mutuo acuerdo o judicialmente, su efecto se limita a la suspensión de la convivencia, aunque puede dar lugar a derechos y deberes.[8]

- **EL DIVORCIO:**

El divorcio, es la disolución definitiva del vínculo matrimonial, mediante el cual se finalizan los deberes conyugales y la sociedad de gananciales, si fuera el caso.[9] La normativa nacional de la regulación del Divorcio se encuentra en el Libro III, artículo 348 y siguientes del Derecho de Familia del Código Civil Peruano.

- **FAMILIA:**

[8] Concepto jurídico (2018). Separación Jurídica. https://www.conceptosjuridicos.com/separacion/

[9] SUNARP (2022). Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021.Sunarp https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021

Para los tratadistas Planiol y Ripert, señalan que la familia "es el conjunto de personas unidas por matrimonio o filiación y, excepcionalmente, por adopción", y que la familia es una institución natural con prelación a los del Estado. [10]

Para Rodríguez et al., reconocen a la Familia como verdadera cédula vital de la sociedad, por lo tanto, el Estado se encuentra obligado darle protección y reconocimiento para que esta se desarrolle. [11]

- **RELACIÓN PATERNO FILIAL:**

Las relaciones paterno-filiales son un derecho que tienen los padres de relacionarse con su menor hijo, pese a que se encuentren separados o divorciados, esta relación familiar es amplia incluyendo el mantener relación con los abuelos, o tíos de los padres; esto se da a su vez con la finalidad de poder garantizar el bienestar del menor, manteniendo su desarrollo y estabilidad emocional.[12]

- **PATRIA POTESTAD:**

Para Aguilar (2012), refiere que la patria potestad es un establecimiento de regulación familiar, que incorpora un nutrido grupo de libertades y obligaciones proporcionales entre padres e hijos, en el que prevalecerá el progreso de los hijos, proporcionándoles apoyo, seguridad, alimento, escolarización y seguridad, lo que hacen concebible un giro de acontecimientos y su consolidación en el seno de la sociedad en circunstancias ideales. [13]

- **TENENCIA COMPARTIDA:**

Como señala Cabello (2001), "La tutela o tenencia compartida se produce luego de una verdadera partición, ruptura o disolución del matrimonio, haciendo que

---

[10] Planiol y Ripert (2002) Tratado Práctico de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

[11] Rodríguez Espinosa, J., López Brito, N., Tamayo Rodríguez, O., & Rodríguez Negrín, S. (2014). La familia como célula fundamental de la sociedad en la Atención Primaria de Salud.. Revista Cubana de Tecnología de la Salud, 5(3), pag 48-53. https://revtecnologia.sld.cu/index.php/tec/article/view/378/501

[12] AYUDALEGARLPR.ORG https://ayudalegalpr.org/issues/familia-y-menores/relaciones-paterno-filiales#:~:text=Las%20relaciones%20paterno%20filiales%20son,con%20las%20y%20los%20t%C3%ADos. Puerto Rico.

[13] Aguilar, B. (2012). El consejo de familia. UNIFE, 1(1), pag 11-32. http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/11_El%20Consejo%20de%20Familia%20-%20Benjam%C3%ADn%20Aguilar%20Llanos.pdf

ambos ejerzan de manera igualitaria los compromisos de crianza de los hijos, tal y como lo señala
El artículo 81 del Código de los niños y adolescentes.

Artículo 81°.- Residencia. - *Cuando los tutores estén aislados, a decir verdad, la residencia de los niños y jóvenes no se resolverá enteramente por entendimiento mutuo entre ellos y considerando la valoración del niño y del menor. En el supuesto de que no hubiere entendimiento, o por el contrario en el caso de que fuere desfavorable para los niños, la autoridad será resuelta por el adjudicador específico, dictando las medidas indispensables para la consistencia.*[14]

Siendo deberes de los padres los que se encuentran regulados en el artículo 235 del Código Civil:

Artículo 235°.- Deberes de los padres:

"Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades".

Todos los hijos tienen iguales derechos".

- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:**

Es garantía, principio y derecho en todos los aspectos del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y el Estado, la sociedad y la familia están llamados a hacer cumplir y promover los acuerdos necesarios y observarlos a través de diferentes mecanismos, factible vigencia y respeto.[15]

- **CONCILIACIÓN:**

Es un mecanismo de solución de conflictos que permite que las personas que tienen algún problema de pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de

[14] Código del Niño y del Adolescente. Artículo 81. Página 18. Véase en: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf

[15] https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf

visitas, pago de deudas, indemnizaciones, desalojos, entre otros, puedan solucionarlos sin necesidad de ir a juicio.

I.4. LEGISLACIÓN COMPARADA:

A raíz del divorcio o separación de los padres, cuando se tiene hijos menores de por medio, se hace necesaria establecer una tenencia o custodia compartida, con la finalidad de asegurar el buen desarrollo socio emocional de los mismos.

Por lo que es importante mencionar el derecho comparado respecto al tema:

PAÍS	LEGISLACIÓN
ESPAÑA	España regula la protección de los hijos menores tras una separación o divorcio de los padres, en el Artículo 39° de la Constitución Española, la cual establece que: ***Artículo 39.-*** 1. *Los poderes públicos velan por la protección social, económica y jurídica de la familia.* 2. *Los poderes públicos también velan por la plena protección de los hijos (independientemente de su filiación, igualdad ante la ley) y de las madres (independientemente de su estado civil). Ley permitirá investigación de paternidad.* Por otro lado, en el Título VII del libro I del Código Civil Español[16], en su Artículo 154° refiere que: ***Artículo 154.-*** *Los hijos e hijas no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores.* ***La patria potestad, como responsabilidad parental, se ejercerá siempre en interés de los hijos e hijas**, de acuerdo con su*

[16] Código Civil Español. boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763

	personalidad, y con respeto a sus derechos, su integridad física y mental. *Esta función comprende los siguientes deberes y facultades:* *1.° Cuidarlos, acompañarlos, alimentarlos, educarlos y brindarles una formación integral.* *2.° Los representa y administra su patrimonio.* *Decisión de residencia habitual del menor, que sólo puede modificarse con el consentimiento de ambos padres, en caso contrario sólo por autorización judicial.* *Si el hijo o la hija son lo suficientemente maduros, deben ser oídos antes de que se tomen decisiones que les afecten, ya sea en procedimientos de impugnación o de mutuo acuerdo. En todo caso, se garantizará que sean oídos en las condiciones adecuadas, de forma accesible, comprensible y adecuada a su edad, madurez y situación, y recabar asistencia especializada cuando sea necesario.* *Los padres pueden buscar ayuda de las autoridades en el desempeño de sus responsabilidades*
ITALIA	En el derecho civil italiano, no se configura la definición legal, sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia admiten la responsabilidad parental o "potestad geniatorale" en italiano, la cual comprende de la totalidad de los derechos y obligaciones a los padres que son ejercidos exclusivamente en beneficio de la menor. Corresponde a ambos progenitores la responsabilidad parental los padres tienen el derecho y el deber de cuidar, educar y orientar moralmente a sus hijos hasta que alcancen la mayoría de edad o se emancipen. **Constitución Política Italiana:** ***Artículo 30°.-*** *Es deber y derecho de los padres mantener, instruir y educar a los hijos, incluso a los habidos fuera del matrimonio. (...)* **Código Civil (Italiano) :** **Artículo 147°.-**

	Establece que los padres deben velar por el desarrollo físico y mental de sus hijos, protegerlos y mantenerlos, estimular y supervisar su formación, desarrollar su personalidad y promover su salud física y mental. **Artículo 155 .-** *"El juzgador o jueza deberá regular los efectos de la separación, valorando la posibilidad de permitir que ambos padres intervengan activamente en la evolución y desarrollo de sus hijos de forma que los intereses morales y materiales del menor prevalezcan" (...)*
BOLIVIA	Se entiende por custodia compartida el acuerdo de ambos progenitores, tras una crisis de relación, de establecer una relación viable basada en el respeto y la cooperación, con el objetivo de proporcionar la custodia más frecuente y frecuente de los hijos en común. Comunicarse de manera justa con ambos padres y asignar el cuidado de manera justa y proporcional a las necesidades materiales del niño y proporcionar un sistema flexible para resolver los desacuerdos que puedan surgir en el futuro".[17] En Bolivia, en virtud del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la tutela compartida está protegida por una ley que respeta los derechos fundamentales de los menores y, en principio, tiene como objetivo preservar la relación con ambos padres.[18]: ***Artículo 9°. -*** 1. *"Los Estados partes velarán por que los niños no sean separados de sus padres en contra de su voluntad, a menos que, previa revisión judicial, la autoridad competente determine, de conformidad con las leyes y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño". (...)* Y el derecho y deber de los padres de prestar asistencia a sus hijos, según lo establece el artículo 37 del código de las Familias Bolivariano[19].

[17] ORTUÑO MUÑOZ, P., El nuevo régimen jurídico de la crisis matrimonial, p. 72.

[18] Convención Sobre los Derechos del Niño https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

[19] Código de las Familias. Bolivia. Página 18. Véase en: https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/Ley%20603%20C%C3%B3digo%20de%20las%20Familias%20y%20del%20Proceso%20Familiar.pdf

	Artículo 37.- carácter y finalidad: *i. La autoridad de la madre, del padre o de ambos es una función de carácter natural y jurídico que asume derechos y deberes en las relaciones entre la madre, el padre y sus hijos e hijos menores.* ii. *Se establece para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones para con sus hijos menores, y se ejerce bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes y de los lugares públicos.*

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en el cuadro de legislación comparada, en diferentes países se hace necesaria una custodia compartida, a fin de amparar legalmente el respeto por los Derechos Fundamentales del menor luego de la separación de los padres, con la finalidad de preservar la relación con ambos progenitores y los hijos, a fin de asegurar la estabilidad emocional de ambos progenitores y del menor.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA:

3.1. Antecedentes legislativos

a) Período Parlamentario 2016-2021

- **Proyecto de Ley 04655/2019-CR,** Ley que modifica el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, acerca de la suspensión de la patria potestad, de autoría del ex Congresista Modesto Figueroa Minaya del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, decretado como primera dictaminadora.

  Objeto del Proyecto de Ley: Propone modificar el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes de la Ley 27337, acerca de la suspensión de la patria potestad.

b) **Período Parlamentario 2021-2026**

No se han presentado iniciativas que coincidan con la naturaleza del presente proyecto de ley. Sin embargo, se han presentado propuestas para modificar la Ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescente, que buscan mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes en el país, tales como:

- **Proyecto de Ley 02748/2022-CR**, Ley que modifica la Ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescente, a efecto de garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores, de autoría del Congresista de la República Luis Ángel Aragón Carreño.

- **Proyecto de Ley 02003/2021-CR,** Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y la Ley 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, a fin de garantizar la protección a migrantes víctimas de violencia familiar con hijos peruanos, de autoría del Congresista de la República María Jessica Córdova Lobatón.

- **Proyecto de Ley 01978/2021-CR,** Ley que autorización de viaje notarial de menor en caso de enfermedad y estudios, que modifica el artículo 111° de la Ley 27337, Ley del Nuevo Código de Los Niños y Adolescente, de autoría del Congresista de la República María Jessica Córdova Lobatón.

2.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27337 "Código de los Niños y Adolescentes".
- Reglamento del Congreso de la República
- Acuerdo Nacional

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa, consiste en modificar artículos de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, a fin de promover mecanismos de protección de las niñas, niños y/o adolescente ante la ruptura del vínculo afectivo entre sus progenitores, promoviendo que los padres adopten acuerdos obligatorios relacionados a los alimentos, tenencia y régimen de visitas, tratamiento sicológico el cumplimiento de disposiciones judiciales, bajo apercibimiento de suspenderse la patria potestad o extinguirse de mantener una conducta que afecta directamente el desarrollo de la niña, niño y adolescente.
En ese sentido, su promulgación no colisiona con otras leyes vigentes, por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Los siguientes cuadros elaborados muestran los beneficios y costos que se esperan con la futura aprobación de la presente Ley:

a. Beneficios

SUJETO	BENEFICIOS
Niños y adolescentes	Esta iniciativa legal representa un hito significativo con efectos altamente favorables para un considerable número de menores en situación de vulnerabilidad. Al establecer un marco normativo que impone la obligatoriedad de garantizar la asignación de recursos alimentarios, la coordinación de la tenencia y la definición del régimen de visitas en situaciones de separación de los progenitores, se agiliza un proceso que hasta ahora podía resultar largo y perjudicial para los niños. En este sentido, la propuesta se erige como

	un instrumento para establecer un ambiente propicio donde los padres, al encarar una disolución de su relación, puedan resolver de manera expedita y civilizada los temas atinentes a sus hijos menores. Los beneficios de esta propuesta se extienden más allá del ámbito individual de los menores afectados, impactando en toda la sociedad peruana. La implementación de esta medida transmitirá un mensaje claro y sólido acerca del compromiso del Estado hacia la protección y preservación de los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes, subrayando su posición como prioridad inamovible. Al mismo tiempo, destacará la capacidad de los padres para abordar los retos derivados de la separación de manera eficaz y en pleno cumplimiento de la normativa legal. En resumen, esta propuesta no solo mejorará el bienestar de los menores, sino que también fortalecerá el tejido social de Perú al establecer un enfoque más sensible y eficaz ante una situación compleja como lo es la ruptura parental. El acuerdo puede tomarse en horas, y no en años como ocurre muchas veces en un proceso judicial
Poder Judicial	Esta propuesta legislativa emerge como una herramienta estratégica de alivio para contrarrestar la saturación de casos familiares que ejerce una presión constante sobre distintas esferas del Poder Judicial. La implementación de esta normativa traerá consigo una asignación más efectiva de los recursos temporales y financieros, lo que permitirá redireccionarlos hacia la resolución expedita de otros asuntos de índole familiar.

	Como resultado, se anticipa una optimización sustancial en la funcionalidad y agilidad del sistema judicial en lo referente a estos casos, contribuyendo simultáneamente a forjar una percepción pública más positiva en relación con la competencia y eficacia del Poder Judicial en el manejo de los asuntos familiares.
Centros de Conciliación	Se proyecta un aumento significativo en la activa participación de los progenitores en los centros de conciliación, tanto en los de carácter público como en los privados, con el enfoque primordial de alcanzar resoluciones definitivas en torno a los asuntos familiares relacionados con aspectos críticos como la manutención, la tenencia y el régimen de visitas (En el 2022 se registraron aproximadamente 4333 acuerdos de conciliación según información publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Con la implementación de esta propuesta, se establecerán condiciones propicias para que los mecanismos de conciliación desempeñen una función esencial en la mitigación del volumen de casos que actualmente desafía la capacidad operativa del Poder Judicial.

b. <u>Costos</u>

SUJETO	COSTOS

	La implantación de la presente propuesta legislativa se encuentra diseñada de forma meticulosa para asegurar que no conllevará ningún desembolso adicional al tesoro público. Su enfoque se orienta hacia el establecimiento de una obligación inequívoca de los progenitores de recurrir a la conciliación y llegar a acuerdos con relación a la manutención, la custodia, el régimen de visitas, la atención psicológica del en caso de ruptura del vínculo parental. Es oportuno subrayar que esta disposición no implica ninguna modificación presupuestaria ni requerirá recursos monetarios adicionales por parte de las entidades estatales. Esto se basa en la presencia existente de 90 Centros de Conciliación y Centros de Apoyo Mental en todo el territorio nacional. Los beneficios derivados de esta propuesta, especialmente para los menores, resultan incuantificables, ya que eliminará la necesidad de esperar prolongados períodos para que los padres lleguen a acuerdos relacionados con la pensión alimenticia y también evitará los tiempos necesarios por parte del Poder Judicial para emitir sentencias en cuestiones similares. Los recursos para llevar a cabo la conciliación están disponibles en los Centros de Conciliación Públicos Gratuitos, Centros Privados y, en las demunas, como se detalla en los siguientes enlaces: https://www.gob.pe/20412-solicitar-una-conciliacion-en-la-demuna?child=9638 y https://www.gob.pe/10942-conocer-los-centros-de-salud-mental-comunitaria-en-el-peru

	Estos servicios son gratuitos y de fácil acceso para la población.

Fuente: elaboración propia

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encaja perfectamente en la directriz establecida por la política nacional trazada en el marco del Acuerdo Nacional. Este acuerdo sostiene enérgicamente la necesidad primordial de fortalecer la entidad familiar, simultáneamente garantizando y fomentando la salvaguarda de los derechos y el bienestar de la niñez, adolescencia y juventud. La esencia fundamental de esta propuesta reside en el fortalecimiento de la familia como un pilar esencial para el desarrollo de los individuos, así como en la promoción de comunidades familiares que reflejen un profundo respeto hacia la dignidad y los derechos de todos sus miembros. En un contexto concreto, el Acuerdo Nacional establece de manera inequívoca lo siguiente:

"El Estado debe prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia que se produzca en las relaciones familiares y garantizar el bienestar, el pleno desarrollo y la vida digna de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta el mantenimiento de las relaciones armoniosas y el respeto entre los padres separados, promoverá la crianza responsable".[20]

Esta reforma legislativa se distingue por su énfasis en fomentar una participación activa en la resolución de conflictos a través de la obligatoriedad de procesos conciliatorios. Además, impulsa la adopción de acuerdos que abordan con precisión y empatía cuestiones cruciales. Entre ellas, destacan la provisión de

[20] https://acuerdonacional.pe/

un sustento financiero adecuado para el mantenimiento, la implementación de modalidades de custodia compartida que aseguren la participación equitativa de ambos progenitores, la definición minuciosa de regímenes de visitas que salvaguardan el vínculo con ambos padres, la facilitación de atención psicológica especializada y la estricta adherencia a las resoluciones judiciales.

En casos en que se constate la inobservancia de estas disposiciones, se contempla la posibilidad de recurrir a otras medidas, como la suspensión de la patria potestad. En resumen, esta reforma legal tiene como horizonte la construcción de un marco normativo más sólido y compasivo, destinado a abordar las necesidades esenciales de los individuos más vulnerables en escenarios de quiebre familiar.